

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000 2 DE 0 9 NOV 2011

"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 y 1045 de 1978, los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, 7 del Decreto 679 de 1994, 37 del Decreto 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996, 9 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el articulo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el articulo 32 de la ley 1150 de 2007 dispone que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o percialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñon cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"

Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 adicionó un paragrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual "se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtual de la desconcentración administrativo no procederá ningún recurso".

Que en razon a las dinámicas contractuales y a la ejecución del presupuesto asignado a la Unidad Nacional de Protección, se requiere contratar periódicamente la adquisición de bienes y servicios, o la construcción de obras.

Que mantener en cabeza del Director General toda la gestión propia de la contratación, dificulta el cabal cumplimiento de otras funciones que le han sido asignadas, lo cual motiva la delegación de las funciones en los servidores públicos que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en desarrollo de los principio de economia y celeridad, para hacer más ágil el proceso de contratación, se hace necesario delegar la facultad de adelantar la actividad contractual, contratar, comprometer y ordenar el gasto, en otro funcionario de la Unidad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Que para efectos de la delegación en materia contractual, y en los demás asuntos a los que hace referencia esta resolución, se deben tener en cuenta las competencias atribuidas a las dependencias de la Unidad, de conformidad con el Decreto 4065 de 2011.

Que teniendo en consideración las demás funciones que se encuentran a cargo del Director General, es necesario delegar la ordenación del gasto por concepto de servicios personales y reubicaciones de personal de la planta de la Unidad, así como el reconocimiento y pago de vacaciones, de prestaciones sociales definitivas a ex funcionarios, del trabajo suplementario, dominicales y festivos.

Que el Decreto 4065 de 2011 dispone en su artículo 12º, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar Judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover. mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos". "6. Llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación de la Unidad Nacional de Protección ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a su favor de, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL. Delegar en el Secretario General, las siguientes facultades:

- 1 1. Ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Unidad Nacional de Protección, sin consideración a la naturaleza, o clase de proceso, siempre y cuando no exceda de 882:30 SMLMV, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 1.2. La facultad de celebrar contratos y convenios que no generen erogación presupuestal para la Unidad Nacional de Protección.
- 1.3. Certificar la veracidad de los datos que se suministren en los informes que deben presentarse a la Cámara de Comercio sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos en el Registro Único de Proponentes y sobre licitaciones o concursos que se adelanten por la entidad.

Las facultades delegadas incluyen las de adjudicar licitaciones, concursos, y demás procesos de selección, así como la adición, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios y la supervisión o designación de supervisores hasta la cuantia estipulada en el numeral 1.1. del Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delegar en la Subdirección de Talento Humano, los siguientes asuntos relacionados con la administración del personal de planta de la Unidad Nacional de Protección:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectuan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

- 2.1. Conceder comisiones de servicio al interior del pars. de acuerdo con las reglamentaciones sobre la materia.
- 2.2. Dar posesión a los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección.
- 2.3. Conceder licencias no remuneradas, previo visto bueno del jefe inmediato, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.4. Autorizar por escrito el trabajo suplementario en horas distintas a la jornada laboral, previa justificación del jefe inmediato y certificado de disponibilidad presupuestal que lo ampare, y reconocerlo con la certificación expedida por el jefe respectivo, para los cargos en los que se pueda otorgar esta autorización, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.5. Autorizar los viajes internacionales de los contratistas de la Unidad Nacional de Protección, independientemente de su fuente de financiación. Así mismo, autorizará el pago de viáticos y gastos de viaje, previo visto bueno del supervisor.
- 2.6. Ordenar el pago por concepto de servicios personales, aportes parafiscales, pagos a EPS y Fondos de Pensiones y transferencias de ley del personal de nómina de la Unidad.
- 2.7. Conceder permiso remunerado a los funcionarios de la Unidad, hasta por el término de tres (3) días, cuando exista justa causa, previo el visto bueno del jefe inmediato.
- 2.8. Conceder licencias remuneradas por incapacidad, maternidad, paternidad o accidente de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes
- 2.9. Conceder el disfrute, interrupción o aplazamiento de vacaciones, previo visto bueno del jefe inmediato.
- 2.10. Conferir prorrogas para tomar posesión a los servidores públicos, de acuerdo con las normas vigentes.
- 2.11. Reconocer prestaciones sociales definitivas a exfuncionarios.
- 2.12. Expedir los certificados de insuficiencia de personal de planta, para efectos de los procesos de contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión.
- 2.13. Ubicar y reubicar, mediante acto administrativo, de manera provisional o definitiva, al personal de la planta de la Unidad, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.
- 2.14. Conçeder permisos de estudio durante la jornada laboral de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, previo visto bueno del jefe inmediato.
- 2.15. Suscribir los formularios de afiliación, novedades y retiro de los funcionarios de la Unidad, relacionados con las entidades de Seguridad Social, así como los de la Caja de Compensación a la cual se haya afiliado la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

- 2.16. Expedir todas las certificaciones laborales que se requieran para efectos de los diferentes trámites relacionados con la administración de personal, incluyendo las destinadas a la emisión de bonos pensionales o al reconocimiento de pensiones.
- Reconocimiento de trabajo suplementario, dominicales y festivos, recargos nocturnos y compensatorios.
- ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Delegar en el Secretario General las siguientes funciones relacionadas con la administración de bienes de la Unidad Nacional de Protección:
- Decidir la baja definitiva de bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.
- 3.2. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formularios únicos de tránsito, para los trámites relativos a los vehículos de su propiedad.
- 3.3. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para suscribir los formatos relativos al registro de publicaciones ISBN.
- 3.4. La suscripción de pólizas de garantía para amparar los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Nacional de Protección.
- 3.5. Las solicitudes de inclusión de bienes en las pólizas de garantía que amparan los bienes a cargo de la Unidad Nacional de Protección.
- 3.6. El trámite de revisión y autorización de pago de los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Unidad Nacional de Protección.
- 3.7. La representación legal de la Unidad Nacional de Protección, para participar en las Asambleas de copropiedad de los bienes inmuebles con régimen de propiedad horizontal de propiedad de la Unidad
- ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:
- 4.1. Ordenar el gasto para el pago de sentencias y conciliaciones que corresponden a la Unidad Nacional de Protección UNP.
- 4.2. La facultad de constituir, designar los responsables y legalizar las Cajas Menores de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas que se establezcan para el efecto.
- ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Delegar en el Asesor del Despacho del Director código, 1020, grado 12 hasta que se surta el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045, grado 14 de la Planta Global las siguientes funciones:
- 5.1. La representación judicial en los procesos en que deba actuar la Unidad Nacional de Protección UNP la cual comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de dicha representación, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que

DE 0 9 NOV 2011

HOJA NÚMERO 5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se electúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991. 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

5.2. El ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Unidad Nacional de Protección - UNP.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 105

zuil

ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Elaboró Jorge Enrique Niño Vargas

Reviso: Maria Deissy Castiblanco Ruiz

Asiece German Alfonso Escobar Borraez

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DE 28.DIC 2011

"Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que mediante el Decreto ley 4065 de octubre 31 de 2011 se creo la Unidad Nacional de Protección, la cual es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio del Interior, y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad.

Que dentro de la funciones del Director General de la Unidad Nacional de Protección se consagra la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los asuntos judiciales, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011.

Que dentro de la organización de la Unidad Nacional de Protección, y de acuerdo con el Decreto ley 4065 de 2011 se conforma la Ofician Asesora Jurídica, la cual tiene dentro de sus funciones se la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos, y. llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los proceso por jurisdicción coactiva a que haya lugar.

Que mediante Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 el Director General de la Unidad Nacional de Protección delegó la representación judicial de la Entidad en el Asesor del Despacho del Director, código 1020, grado 12 hasta que se surtiera el nombramiento y posesión del Jefe de la Oficina Asesora Juridica, código 1045, grado 14. de la Planta Globalizada de la Entidad.

Hoja No 2. "Por la cual se aclara la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones"

Que es necesario aclarar que la delegación de asuntos jurídicos a que se hizo referencia la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020. grado 14 una vez se efectúe su posesión.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Aclarar el Artículo 5º de la Resolución 0002 de 9 de noviembre de 2011 en el sentido de que la delegación de asuntos jurídicos la asumirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1020, grado 14 una vez se efectúe su posesión

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los \$2,8.DIC 2011

ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Aprobo Germán Alfonso Escobar Borraez Penso Maria Densy Castiblanco Ruiz Provecto Jorge Enrique Niño Vargas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 0739 DE 2020

(13 JUL 2020)

"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decreto 870 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja vida de la señora OROZCO DURAN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730 expedida en la ciudad de Bucaramanga, se constató que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección.

7

GJU-FT-02 V3 Oficialización: 05/11/2019 Página: 1 de 2

RESOLUCIÓN 0739 DE 13 JUL 2021

Página 2 de 2 Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

RESUELVE:

Artículo 1º: Nombrar con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) a la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, expedida en la ciudad de Bucaramanga, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13, JUL 2020

LFONSO CAMPO MARTÍNEZ

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Ana María González Garzón		
Revisó	Mario German Valderrama Rico		
Revisó	Sandra Acevedo Molano	4.	
Revisó	Erly Patricia García Velandia	11	
Aprobó	Alfonso Campo Martínez	,	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: La Historia Laboral

GJU-FT-02 V3 Oficialización: 05/11/2019 Página: 2 de 2

ACTA DE POSESIÓN



GESTION ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020

En la ciudad de Bogotá, D. C., se presentó en el Despacho del Director de la Unidad Nacional de Protección – UNP la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, con el fin de tomar posesión del cargo JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) mediante Resolución No. 739 de 13 de julio de 2020, y cuyo aparte del manual especifico de funciones y competencias laborales se hace entrega en esta acta

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El (La) Posesionado(a)

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

DIRECTOR UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Yulie Guachetá Giraldo

De: Env Par Asu

Wendy Natalia Roa Trujillo jueves, 23 de junio de 2022 12:22

asociacion.adcb039@gmail.com; mendezcomohacemos@gmail.com

((URGENTE- ORDEN JUDICIAL))- SEGUIMIENTO SENTENCIA Rad Nº.2016-00078-00 -

Caso NÚCLEO FAMILIAR EMILIO CARREÑO MENDEZ (Q.E.P.D)

D470013121002201600078010Dispone202261716221.pdf; FORMULARIO DE

INSCRIPCIÓN UNP RUTA INDIVIDUAL (NUEVO).pdf

Importancia: Alta

Carácter: Confidencial

Marca de seguimiento:SeguimientoEstado de marca:Marcado

Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Respetada

Familia Carreño López

Email: asociacion.adcb039@gmail.com mendezcomohacemos@gmail.com

Valledupar, Cesar

Asunto: Información Tramite Unidad Nacional de Protección -Orden Judicial - Caso NÚCLEO FAMILIAR EMILIO CARREÑO MENDEZ (Q.E.P.D) -Radicado: EXT22-00065082

Respetados, reciban un cordial saludo.

En atención a las comunicación dirigidas a la Unidad Nacional de Protección por la Honorable Magistrada Laura Elena Cantillo Araujo, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada En Restitución de Tierras, solicitando lo siguiente: "(...)3. Correr traslado de la información puesta en conocimiento a esta Colegiatura por parte del Juzgado 2º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, a la Unidad Nacional de Protección – UNP, a las Fuerzas Militares de Colombia, a la Policía Nacional a la Alcaldía municipal de Sabanas de San Ángel, a la Unidad de Atención para las víctimas y a la Unidad de Restitución de Tierras para lo de su competencia y fines pertinentes e informen también sobre el componente de seguridad relacionado con el retorno de la víctima beneficiada con la sentencia. (...) 5. Poner en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección el fallecimiento del señor Emilio Carreño Méndez (q.e.p.d), quien en vida fungió como beneficiario de medidas de seguridad reconocidas por esa entidad, a fin de que, de manera urgente, se sirva verificar las condiciones del núcleo familiar del citado beneficiario, en aras de determinar si existen motivaciones para activar, en favor de cada miembro, las medidas de protección previamente reconocidas al fallecido reclamante, debiendo rendir a la Sala los informes correspondientes. (...)" (Sic).

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, la suscrita asesora intentó establecer comunicación telefónica con ustedes a través de los números de teléfono que reposan en la UNP, al número 3216924752, 3106042090 y el 3106042090, el día 23/06/2022 a las **09:00 am** se marcó al primer número, el cual timbra un vez y posteriormente sale un

mensaje que "marcación no disponible", se realizaron tres intentos y siempre salía el mismo mensaje, posteriormente se marco al segundo número, el cual si timbraba, pero después de realizar varias llamadas a las **9:20 am, 10:45 am y 11: 30 am**, pero ninguna llamada fue atendida, posteriormente, verificando los datos que reposan en la UNP, se encontró el numero 3106042090 que al parecer era el número de contacto de la señora Esther María López, al realizar la llamada a las **11:45 am**, esta fue contestada por una señora llamada Lina, quien indicó que ese número era de ella y no conocía a la señora Esther.

Indicando lo anterior, y dado que no fue posible obtener comunicación telefónica con ustedes y por ser este el medio más rápido, de manera atenta solicito el favor a ustedes de informar a esta entidad la conformación de su Núcleo Familiar, indicando nombres y apellidos completos, números de identificación y los datos de contacto y ubicación como son número celular, dirección de correo electrónico, dirección de correspondencia a fin de informarles los parámetros establecidos para acceder al Programa de Prevención y Protección, que consiste en:

La Unidad Nacional de Protección – UNP, fue creada mediante el Decreto 4065 de 2011, y es una entidad administrativa especial del orden nacional, adscrita al Ministerio del Interior, que tiene como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a determinada población que se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

En ese orden, para desarrollar dicho objetivo, considerando que es obligación del Estado la protección integral de las personas, el Gobierno Nacional organizó el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de determinadas personas, lo cual quedó establecido en el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021

En ese sentido, existen unos criterios de carácter imperativo que conducen a determinar la pertinencia de que una persona ingrese al programa de protección coordinado por la UNP, dichos criterios son: la condición de población objeto (descrita en el párrafo anterior) y el principio de causalidad. Según este principio, la inclusión al Programa de Prevención y Protección estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, la cual deberá ser demostrada siquiera sumariamente por los interesados en ser acogidos por el programa.

En mérito de lo expuesto, es de vital importancia que quien considere que está siendo afectado en sus derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad y/o seguridad brinde su consentimiento, pues al respecto, el Decreto 1066 del 2015 establece:

Artículo 2.4.1.2.2. Principios. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección, se regirán por los siguientes principios: "5. Consentimiento: La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación" modificado por el artículo 1 del Decreto 1139 del 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, tal consentimiento se cumple inicialmente con el envío de los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción para el programa de prevención y protección, debidamente diligenciado y firmado por usted, donde se describa la situación de riesgo, amenaza y/o vulnerabilidad, que este afectando su vida e integridad, esto debe registrarse en el campo correspondiente a <u>"RELATO DE LOS HECHOS"</u>. <u>Describiendo en su relato</u> (tiempo, modo y lugar de las presuntas amenazas y/o hechos presentados)
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- Documento a través del cual se acredite la pertenencia del solicitante a alguno de los grupos poblacionales, contemplados en el Artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1139 de 2021.Para su caso documento de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzadamente ante Unidad Restitución de Tierras

 Asimismo, en caso de contar con denuncias de los hechos recientes de amenaza ante la Fiscalía General de la Nación o en su defecto declaración de dichos hechos ante la Defensoría del Pueblo, Procuraduría o Personería; estos documentos también pueden ser enviados.

De esta manera, con la presentación de los documentos enunciados, la UNP inicia el correspondiente trámite, siempre y cuando la circunstancia constitutiva de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad, se enmarque o cumpla con las características del riesgo, contenidas en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.3, numeral 16, el cual indica lo relacionado al riesgo extraordinario y concordantes con las establecidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-719 de 2003, al señalar:

"(...) (i) debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico; (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas; (iii) debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual; (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor; (v) debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable; (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso; (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos; y (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo (...)"."

Bajo lo expuesto, es importante resaltar que, la información de situación de riesgo y/o amenaza, y demás documentos que deben aportar los solicitantes de protección, obedecen a que, las actuaciones de la Unidad Nacional de Protección están limitadas a tres presupuestos fundamentales que son: 1). la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa protección. 2). Existencia de una situación de riesgo acorde a los parámetros previstos en la Sentencia T-719/03 y a la definición prevista en los numerales 15 a 18, Articulo 2.4.1.2.3 Decreto1066 de 2015. 3) la existencia del nexo causal entre el riesgo con la actividad que desarrolla y la población acreditada, Numeral 2, Articulo. 2.4.1.2.2 del mismo Decreto, para lo cual, bajo este precepto los solicitantes deben demostrar siquiera sumariamente encontrarse en una situación de riesgo; de conformidad con lo definido por la Corte Constitucional en su Sentencia T-460 de 2014, la cual establece:

"(...) A su vez, la Corte Constitucional ha sostenido que la solicitud de protección que se haga al Estado exige el deber correlativo del peticionario de probar, al menos sumariamente, los hechos que demuestren o permitan deducir que se encuentra expuesto a una situación que amenace sus derechos. Es por ello por lo que se debe acreditar la naturaleza e intensidad de la amenaza respecto de la cual se pide la protección (...)"

Por consiguiente, una vez enterados de la información descrita, es importante mencionar que, hasta tanto, no alleguen la documentación y la información de los hechos presentes, es decir hechos que en la actualidad estén vulnerando su situación de riesgo y que los mismos se deriven de actividades atinentes a sus funciones, no será posible para la UNP analizar los casos y de considerarlo viable, dar inicio al procedimiento ordinario del programa de protección, descrito en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto 1139 del 2021.

Finalmente, los mencionados documentos pueden ser allegados a nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 63 No. 14 - 97 primer piso, Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico <u>correspondencia@unp.gov.co</u> con el fin de ser analizados.

"Cualquier inquietud que se le presente o información adicional, estamos en disposición de atenderlo directamente en la Carrera 63 # 14-97 Primer Piso, Barrio Puente Aranda, Bogotá D.C., o en el correo electrónico correspondencia@unp.gov.co

Es importante, tener en cuenta que puede elevar una PQRSD (Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia) ante la entidad, a través de nuestra línea gratuita 018000118228 o directamente con los Asesores del Grupo de Servicio al Ciudadano al (1) 4269800 opción 1, en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el Programa de Prevención y Protección que lidera esta Unidad.

Recuerde, que todos los trámites en la UNP son de carácter Gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico: correspondencia@unp.gov.co su opinión es muy importante para nosotros".

Cordialmente,

Natalia Roa Trujillo

Asesora Grupo de Servicio al Ciudadano - GSC Oficina Asesora de Planeación e Información – OAPI natalia.roa@unp.gov.co



Sede Principal:

Carrera 63 # 14 – 97 / Primer Piso Puente Aranda / Bogotá D.C. Colombia PBX: (571) 4 26 98 00

www.unp.gov.co









Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

Importante: No se adelantó comunicado impreso esto para ser concordante con lo dispuesto en la Directiva Presidencial O4 del O3 de abril de 2012 "Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública". De igual manera, le informo que para recepcionar documentación se encuentra habilitado el correo correspondencia@unp.gov.co

Al recibir el acuse de recibido de este mensaje se entender a como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega al usuario, con sujeción a lo establecido en la Ley 527 de 1999, y las normas que la regulen o modifiquen, así como a los lineamientos definidos en la Estrategia de Gobierno en Línea, el presente correo electrónico se entiende como una comunicación oficial, por lo tanto, la información se remite a la dirección de correo electrónico autorizada por usted. En caso de requerir información adicional y/o, remitir documentos adicionales, puede realizarlo a través de la dirección de correo electrónico correspondencia@unp.gov.co

Sobre el particular, se comunica al destinatario, que la información aportada esta cobijada bajo la reserva legal según lo dispone el artículo 72 y 83 de la ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2 y numeral 3 del artículo 47 del Decreto 4912 de 2011; el artículo 18 de la ley 1712 de 2014, por lo cual lo exhortamos a seguir manteniéndola. Me permito avisar que la información enviada tiene el carácter de reservada, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 14 y Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

AVISO LEGAL: Si usted recibe este mensaje por error, por favor elimínelo definitivamente de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su recibo y las acciones tomadas. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otras, por la ley 1273 de 2009. Por lo tanto, el acceso y/o uso inadecuado de dicha información acarrea las consecuencias judiciales de conformidad con las normas invocadas.